

Reglamento, que se ha de observar en la cobranza de las pontes de Tierra de las Carreras, Pueros, y Paquetes que llegan de lo interior de las Provincias, y se conducen de unos a otros Oficios de la Comprehension del R^{no} del Peru, y Chile; como asi mismo de las pontes de Mar, y Sobre-pontes de las Correspondencias Ultramarinas: D^{ros} de Certificacion p^a todas partes: Y de los fletes, y D^{ros} de las Encomiendas, de Plata, Oro, Casoncitas, Efectos, y Generos. que se remiten por los Correos Ordinarios; dispuesto segun el antiguo pie de la Fanija, y Costumbre que se ha seguido antecorriente con atencion a las distancias, y costos de conduccion, y de las Instrucciones, y R^{os} Ordenes que se han comunicado p^a el Establecimiento, y arreglo de los Correos de estos Dominios, incorporados a la R^l Corona en 1.^o de Julio de 1769, y con distincion co^o Asaver.

Carreras de Conchucos, Cartas Idem Idem Idem
y Buenos-ayres. .. Senallas Dobles Triples Enzas
1. Reales de Plata.

Cartas de Lima Cap^l del
Reyno del Peru.

A Pasco, y Suamanga...	2.	2½.	3½.	5.
Conchucos, y Areco...	2½.	3.	4½.	6.
Pax.....	3.	3½.	5.	7.
Potosi y la Plata...	3½.	4.	6.	8.
Tucuman.....	4.	4½.	7.	9.
Buenos Ayres.....	4½.	5.	8.	10.

Carreras de Chile, y Cartagena de Indias.

11.

Cartas de Lima.

A	Tca, y Huaura.	2½	3.	4½	6.
	Arequipa, y Píura.	3.	3½.	5.	7.
	Tanapaca, y Guiso.	3½	4.	6.	8.
	Copiapó y 5 ^{ta} Fe.	4.	4½.	7.	9.
	Cartagena.	4½	5.	8.	10.

Carreras interiores.

12.

De Ynos, a ornos, y las Indias
resias comprendidas
en ambas Carreras, h^{ta}

Tanapaca, y Píura.	2½	3.	4½	6.
----------------------------	----	----	----	----

13.

De Todas las Carreras de
la Carrera de Arequipa
y Tacna, p^{ra} los sigtes

Destinos.

Trucman, y Píura.	3½	4.	6.	8.
Buenos Ayres, y 5 ^{ta} Fe de Bogotá.	4.	4½.	7.	9.
Cartagena.	4½	5.	8.	10.

14.

De Todas las Carreras de la
Carrera de Valles hasta
Píura, para los siguientes.

Guiso.	3.	3½.	5.	7.
5 ^{ta} Fe, y Bogotá.	3½.	4.	6.	8.
Cartag ^{na} y Buen. Ayres.	4½	5.	8.	10.

Cartas de Santiago Capital
del Reyno de Chile.

A Valparaiso, y Penco...	1.	"	1/2	"	2.	"	3.	"
Falca, y Mendoza...	1/2	"	2.	"	3.	"	4.	"
Concepcion, S. ^a Juan, y Coquimbo...	2.	"	2 1/2	"	3 1/2	"	5.	"
Copiapo, y Valdivia...	2 1/2	"	3.	"	4 1/2	"	6.	"

16. Por los Paquetes, y Pliegos Voluminosos, de Antas, o Cuencas, se cobranan las veinte primicias Onzas por entero, segun este Reglam.^{to} y por todas las expedentes annua, para beneficio delos Intendants a razon de dos Reales cada una.

17. Por los Papeles impresos, o Libros que concedan de dos onzas, y se remitan con una forja, en que vaya puesto el Sobrescrito p.^a evitar fraudes, se cobranan solo a razon de doce Reales cada libra desde las citadas dos onzas en adelante, mediante, que estas se devan cobrar por entero de su correspondiente ponce.

Pontes de Mar, y Sobre pontes de Tierra
de las Correspondencias Ultramarinas.

Por el Reglam.^{to} Provisional aprobado p.^r S.M. en 24 de Ag.^{to} de 1764. y Tarifa dispuesta en consecuencia, con fha de 5. de Diciembre del mismo año estan declarados los pontes de Mar, y la mitad del sobreposte de Tierra que se deven cobrar p.^r las Cartas, Pliegos, y Paquetes que llegaren delos Dominios Ultramarinos, y se distribuieren de unos, a Otros Oficios, desde el primer Puerto de la America hasta el parage respectivo del destino delas Cartas en las Provincias interiores del R.^{no}, y posterior p.^r el Orden de 23 de Oct.^{bre} de 1769, comunicada p.^r el Com.^o S.^{or} Mangues.

de Guimaldi Super-Intendente General de la Realta de Comercio
 y Pastas de España, e Indias, se tiene resuelto, que las Cartas de las
 Islas, y Continente de la America, que se dirigen de unos a otros Pu-
 ertos entre si, adenden en lugar del Puente de Man, el puente de Fianza
 por entero; Asaver:

Cartas de España q ^l . se dirijan.	Cartas. Idem Idem Idem, Sencillos. Dobles. Triples Onzas.			
	Reales de Plata.			
de Buenos Ayres, p ^{ta} las Cartas intenciones de los destinos sig ^{tes}				
A Corrientes, y Santiago del Cerro	1.	1.	1½.	2.
Panaguay Mendoza y S. Mig ^l del Tucuman . . .	1.	1½.	2.	3.
R ^{no} de Chile, y Oruro . . .	1½.	1½.	2½.	3½.
Puno	1½.	2.	3.	4.
Guamanga, y Arequipa . . .	2.	2.	3½.	4½.
Lima	2.	2½.	4.	5.

2.

Cartas proced ^{tes} de Lima p ^{ta} los destinos siguientes.				
A Valparaiso	1.	2.	3.	4.
Santiago	1½.	2½.	3½.	5.
Concepcion, Mendoza Panam. ma, y Guatemala	3½.	4.	6.	8.
Islas y R ^{no} de Mexico	4½.	5.	8.	10.

3.

De Piura, Payta, y Guaya- quil, para Panama y Portorelo	1½.	2½.	3½.	5.
---	-----	-----	-----	----

De Todas las demas Cartas
interiores del Reyno p.^a

los derramas antecedentes. // 4h. // 5. // 8. // 10. //

A. España franqueadas. // 3. // 5. // 7. // 10. //

Roma Idem. // 6. // 10. // 14. // 20. //

5. Los quebrados que resultan en la Regulacion de la mitad de los Sobre-portes de Fienna, se han omitido a beneficio de los Particulares, y por lo que hace a los Paquetes, y Pliegos Voluminosos de Autos, y sueltas que excedieren de 20. Onzas se han a la proporcional rebaja de los excedentes, a Taxon de dos Reales cada una como queda explicado.

6. En consecuencia de lo prevenido en las Ordenanzas de la Pienta se advierte, que todas las Personas que quisieren Franquear su Correspondencia para España, y demas Dominios Ultramarinos, pueden ejecutarlo libremente, acudiendo a ello a los Oficios de Carras en donde se les admitiran las Cartas, Pliegos, y Paquetes pagando solamente los portes respectivos de ellas. En inteligencia de q.^l en unos, y otros Oficios se tendra el mayor cuidado de entregar franco a los Sujetos a quienes van, y a vengian las tales Cartas, o Pliegos, de cuyo producido se llevara cuenta separada, y se pasaran a este efecto los respectivos Avisos, por los Administradores, quienes han de poner en el Sobre escrito la Nota, o Sello de Franca para que puedan darse libres de porte en el passage de su.

Destino.

Derechos de Certificación.

1. Por las Cartas sencillas, y Pliegos que se dirijan certifi-
cados de unos a otros Oficios, así dentro del Reyno, como p^a los Domini-
os Ultramarinos, se cobrarán en la forma siguiente.

Por la Carta Por los Pliegos
Sencilla hasta gruesos desde
la onza en adelante. la onza en adelante

Destinos.

Reales de Plata.

De unas a otras Casas desde la Ca-
pital de Lima en las quatro Cameras
Generales h^{tas} Conchucos, Cuzco, Are-
quipa y Piura y desde los referidos
destinos del Cuzco, y Arequipa, h^{tas}
Potosi, y desde Piura, a Tuito.

Para todas las demas del R ^{no}	1.	8.
Chile y 5 ^{tas} P ^{tes} de Bogota.	5.	10.
P ^{tes} Islas, y R ^{no} de Mexico.	8.	16.
De Indias p ^a España.	12.	24.

2. Se halla prevenido por Regla gen^l q^{ue} en manera alguna se
admira a certificar, Pliego ni Carta que contenga dinero, o Alcajas p^a
derechos venideros por separado en la Carta Cuentas de Cuentas^{tas}, y q^{ue} con
D^{tos} de Certifica^{on} que quedara en presados, se debe cobrar al mismo t^{em}p^o
el correspond^{iente} f^{ondo} de Tierra h^{ta} el q^{ue} se cobra del destino de los
Cartas en Concedim^{to} de la Responsabilidad en que se constituyere el Oficio
de haberse cuenta a los Interesados su entrega a menos que no ocurra
algun suceso al Correo, como el que le sobra iⁿol^uta^{re} se pueda
o aunque por alguna averia de Pliegos, u otros de los muchos casos for-
tuales que se pueden experimentar en los Caminos y los Adminis-
tradores estaran advertidos de poner en el Sobre escrito, la Nota, o Sello
de Certifica^{on} y Francaatura, y que por ningun caso han de certifi-
car Pliego ni Carta alguna sin q^{ue} primero veiran el impuesto, sea.

de la persona que fuere pues ninguna se halla exenta de pagar en Oro como ni tampoco los Pontes de los Pliegos de Oficio, mediante a q^l. S. M. tiene mandado expresamente por R. C. orden de S. de Abril, del año pasado de 1714 que se satisficgan de los fondos de R. Nax^{ta}; cuya disposicion se ha comunicado circularm^{te} por el Caño S. Or. Virrey, y se halla puesta en obsequio en todo el Reyno.

Primo de Encom.^{das} Incorporado, a la:
Renta de Correos.

Haviendo resuelto S. M. y publicado por Mandado en esta Capia y de mas partes del R. que las Encom.^{das} de Plata, Oro, Simbolonias, y Efectos que los particulares, y Comerciantes, quixan mandar de unas a otras partes dentro del Reyno se dirijan por los Oficios de Correos con la debida seguridad a sus destinos, y que se recanden los correos^{tes} dros, vajo las mismas Reglas que S. M. ha venido en prescribir p^a el de la Renta de Correos, por deber andar unidos, ambos Primos, indexados a la R. Corona: Finiendo p^{er}ente que de la Camara gener. del Fuero hasta Potosi, y la Plata, precede el mayor gravamen de los Caudales, y Barras, que se conducen a esta Capital, y respecto de no hallarse arreglados con proporcion, los precios, y dros que han de pagarse p^a su conduccion, y Embio; ha parecido conven^{te} establecer una Regla cierta, y proporcionada a las actuales circunstancias del País vajo del Orden y modo que se dexa obrar: En la forma siguiente?

Encom. ^{das} de Potosi, la Plata, Oruro, Cocha bamba, i Carangas.	Caudales		
	en Peras	Oro en Do	Carmonas
1. En unas a otras de dichas, Caracas entre si.	Barras	blones, y	Embols. y
	Piñas, y Plata de	Alas p ^{ta}	Fedro de Oro por Efectos por
	Chafalonias	Tasacion.	Onzas. Libras.

Por los Caudales en P. Barras Piñas, y P. de Chafalonias, regulando el valor de las Barras a 8. P. y Lr.: las Piñas a 7. P. y la P. de Chafalonias a 6. P. y 2. r. M. se obrara al respecto de uno p^o. y uno al Millar.

1. p^o.
1/2. Real. 6. Real.

Por el Oro en Doblones,
 y Alasax por su Tasacion, a la razon
 de medio por ciento: Por los Feos
 de Oro a medio n. Onza: Y p. los Casen
 citos Emboltronios, y ^{tas} n. 20. n.
 inclusires a 6, n. cada una segun
 Enjuente.

2. A la Paz, Ilave, Chucuito, Pu. $\frac{1}{2}$ p.º
- no, Salta, y Tuzumy. « Idem. $\frac{3}{4}$ p.º $\frac{1}{4}$ P.º. 8. P.º.
3. A. Ayariri, Cuzco, Arequi. 2. p.º
- pa, y 5.º Mig.º del Tucuman. . . « Idem. $\frac{1}{2}$ p.º. 1. P.º. 12. P.º.
4. A. Abancay Andahuallas.
- Huanta, Suamanga, Tacna, Tca, 3. p.º
- y Cordova. « Idem. $\frac{1}{2}$ p.º. 1. P.º. 14. P.º.
5. A. Tarma, Pasco, Lima, y. $\frac{3}{4}$ p.º
- Wenen Ayres. « Idem. $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. 16. P.º.

2.
 De la Paz, Ilave, Chucuito y Puno:

1. De unas a Otras de dhas Casas. $\frac{1}{2}$ p.º
- entre si. « $\frac{1}{2}$ al 10. $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. 6. P.º.
2. Al Cuzco, y Arequipa. « $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. $\frac{1}{2}$ P.º. 8. P.º.
3. A. Huamanga, Tca, Tacna, y
Tuzumy. « 2. p.º. $\frac{1}{2}$ p.º. 1. P.º. 12. P.º.
4. A Lima, Pasco, y 5.º Miguel
del Tucuman. « 3. p.º. $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. 14. P.º.

3.
 De Ayariri, Cuzco, Abancay
 y Andahuallas.

1. De unas a Otras de dhas Casas.
entre si, y q.º de las mismas se veni.
ran p.º Huamanga. « $\frac{1}{2}$ al 10. $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. 6. P.º.
2. A. Huancavelica, y Arequipa. . . « $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. $\frac{1}{2}$ P.º. 8. P.º.
3. A. Lima, Pasco, Tca, y Tacna. . . « 2. p.º. $\frac{1}{2}$ p.º. 1. P.º. 12. P.º.
4. Al Tucuman, y Frugillo. « 3. p.º. $\frac{1}{2}$ p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. 14. P.º.
5. A Wenen Ayres y Tarma. « 4. p.º. 2. p.º. $\frac{1}{4}$ P.º. 16. P.º.

De Huamanga, Huanta, y

Huancareslica

- 1. De Unas a otras Casaw entre si. 1. p^o y 1. Falto. 1/2 p^o . 1/2 Real. 6. R. 16^a
 - 2. A. Lima, y Pasco. 1/2 p^o id. 1/4 p^o . 1/4 R. 8. R. 16^a
-

De Tauli. 5.

- 1. A. Lima. 1/8 p^o . 1/4 p^o . 1/2 R. 4. R. 16^a
-

De Pasco, y Farma. 6.

- A. Lima. 1/2 p^o id. 1/4 p^o . 1/4 R. 6. R. 16^a
-

De Huamanga, y Conchucos. 7.

- 1. A. Lima. 1. p^o . 1/2 p^o . 1/4 R. 8. R. 16^a

De Tarapaca, Tacna, y Moquegua. 8.

- 1. De Unas a otras Casaw entre si y que delas mismas se remitan para Arequipa. 1. Falto. 1/4 p^o . 1/4 R. 8. R. 16^a
 - 2. A. Tca. 2. p^o id. 1. p^o . 1. Real. 12. R. 16^a
 - 3. A. Lima. 2. p^o id. 1/2 p^o . 1/4 R. 14. R. 16^a
-

De Arequipa, Caylloma, y 9.

Camano.

- 1. De Unas a otras dedhas Casaw entre si. 1. al 10. 1/2 p^o . 1/4 R. 8. R. 16^a
 - 2. A. Tca. 2. p^o id. 1. p^o . 1. R. 12. R. 16^a
 - 3. A. Lima. 2. p^o id. 1/2 p^o . 1. R. 14. R. 16^a
-

De Coaña, Atico, Nasca, 10.

Palpa, y Tca.

- 1. De Unas a otras Casaw entre si. 1. al 10. 1/4 p^o . 1/4 R. 8. R. 16^a
 - 2. A. Lima. 2. p^o id. 1. p^o . 1. Real. 12. R. 16^a
-

11.
De Piura.

1. A. Lambayeque, y Losa... 1. p.^o. J. 1. al 10. 12. p.^o. 1/2 r. J. 6 r. 8^o
2. A. S^o. Pedro, y Buena... 1/2 p.^o. id. 1/4. p.^o. 1/2. r. J. 8. R.^o
3. A. Fructillo, Casamarcá,
Chancay y Tacunga... 2 p.^o. id. 1. p.^o. 1. R.^o. 12. R.^o
4. A. Lima Huaytag y Juito... 2 1/2 p.^o. id. 1/2. p.^o. 1. R.^o. 14. R.^o

12.
De Lambayeque, Chiclayo,
saña, y S^o. Pedro.

1. De unas a otras Casas en el id. 1. p.^o. J. 1. al 10. 12. p.^o. 1/2 r. J. 6 r. 8^o
2. A. Fruct. Casam.^{ca} y Losa... 1/2 p.^o. id. 1/4. p.^o. 1/4. R.^o. 8. R.^o
3. A. Lima, y Buena... 2 p.^o. id. 1. p.^o. 1. R.^o. 12. R.^o
4. A. Huaytaguil y Juito... 3 p.^o. id. 1/2. p.^o. 1/4. R.^o. 14. R.^o

13.
De Fructillo. Huamachuco.

- y Casamarcá. 1. p.^o. J
1. De unas a otras Casas en el id. 1. p.^o. J. 1. al 10. 12. p.^o. 1/2 r. J. 6 r. 8^o
 2. A. Chachapoyas, y Huancayo... 1/2 p.^o. id. 1/4. p.^o. 1/4. R.^o. 8. R.^o
 3. A. Lima, y Buena... 2 p.^o. id. 1. p.^o. 1. R.^o. 12. R.^o
 4. A. Huaytag. y Juito... 3 p.^o. id. 1/2. p.^o. 1/4. R.^o. 14. R.^o

14.
De Lima Capital del R^o.
del Perú.

1. A. Huaytaguil, y Juito... 1. p.^o. J. 1. al 10. 12. p.^o. 1/2 r. J. 14. R.^o
2. A. Santa Fe de Bogotá y
S^o. Miguel del Tucuman... 4 p.^o. id. 2 p.^o. 1 r. J. 16. R.^o
3. A. Canoga^{na} y D^o. Ayres... 5 p.^o. id. 2 1/2 p.^o. 2 r. J. 24. R.^o

15.
De Santiago Cap. del Reyno
de Chile.

1. A. Valparaiso, y Talca... 12 p.^o. J. 1. al 10. 1/4 p.^o. 1/2. R.^o. 4 r. 8^o
2. A. La Concepcion Mendoza
y S^o. Juan... 1 1/2 p.^o. id. 1/4. p.^o. 1/4. r. J. 8. R.^o
3. A. Buenos Ayres... 3 p.^o. id. 1/2. p.^o. 1/4. r. J. 14. R.^o

16. Por los Caudales, y Barras de R^{ta} Hacienda, que de las diferentes Casas del Reyno se remiten por los Correos Ordinarios a esta Capital, y Duenos Ayres, se cobrará por aquella quota proporcional, q^{ta} está establecida y se contribuye a los Particulares que actualmente los conducen, tomándose a este fin las precauciones correspond^{tes}.

17. Por los Canoncillos, Emboltrorios, y Ofetos q^{ta} excedieren de 20. lb. de peso se cobrará p^{ta} beneficio delos Interesados con la rebaja de dos texeras por libra en cada libra desde las citadas 20. en adelante, mediante a que estas se derren cobrar por Entero de su correspond^{te} por tas asignado segun esta Forrifa; y si los referidos Canoncillos, Emboltrorios, y Ofetos compusieren una ó mas langas desde 8. hasta 12. @. pertenecientes a un mismo sujeto, quedará al Arbitrio delos respectivos Administradores ponerse de acuerdo con los Interesados sobre alguna mas rebaja que podrá hacerse en esta classe de Encom^{das} teniendo presente los gastos de conduccion, conforme a las distancias, y q^{ta} resulte algun beneficio, a la R^{ta} Pientia de Correos.

18. Para que los Costos de conduccion delos Caudales, y demas Encom^{das} que se ha de satisfacer a los Condutores hay una Regla fija y gen^l en todos los Oficios de Correo del R^{no} se previene que el privilegio que hasta aqui han gozado de pagar medio n^l por legua de las tres Carr. Mexicanas que nombra de Silla, Carga, y Canguilla solo ha de ser comprehensivo p^{ta} lo subasivo a las dos primeras de Silla, y Carga. en que está montado el Conductor, y se conducen las Valijas de Letras, y Pliegos, y medio n^l mas p^{ta} legua al Indio, quita, ó Particion que siempre le acompaña, y al presente es un quaxillo, q^{ta} lo que aprovechando los Administradores delos referidos Oficios de Correos el Dinero que queda sobran de la carga delos Paq^{tes} de Letras, y Pliegos hasta completar el peso de 12. @. con las Encomiendas menores reducirán los Caudales, Barras de Plata, y Pesos de Oro, a numero fijo de langas, regulando a quella de 5. B. Pesos, cada una, y que estas no excedan de 12. @; y p^{ta} cada una de dhas Cargas, satisfarán a los citados Conductores.

para que esto lo egecuten anticipada m^{te} a los Maestros de Postas
a razon de Real y medio por legua, hasta la casa en donde se hace
nueva Parntenza; El un x^o por la casa valla de la casa, y medio r^o
al Guia que le ha de cuidar, y llevar del Cabresto en caso necesario;
ademas se abonara a dhos Conduutores dos p^o p^o Carga de dos Lunas
nes, y cada una de Barras, se excepta la de Privilegio y en cada termino
o nueva Parntenza: a los diez n^o que se concederan p^o el Correo del
Encomendado, y Falegas; y los 6. Restantes p^o razon del gano
de los Priors en tiempo de invierno, y que sirva esta contra argua
cion en el verano p^o gratificacion en las Parntadas de Posta.

12. Como las Encom^{das} de estos Emboltrios, y Casoncos,
se entregan generalm^{te} cerrados, y rotulados, a sus Dueños y en
el caso de perdida, o contrario, de que dere responden la Pi^{ta} de Correos
en los mismos terminos, que estan prevenidos en la Tarifa gen^l
de Postas de Indias, respecto de los Pliegos, Certificad^{os} p^o andar uni-
dos ambos vamos a menos que no ocurra algun insulto al Conuco
como el que le roben violentam^{te} se pierda, o anegue p^o alguna
arrenda de Prior, ni otro de los muchos casos fortuitos q^l pueden, ex-
perimentarse en los Caminos, no dere procederse arbitram^{te}
en el Valor, o importe de los referidos, Ef^{tos} Emboltrios, y Cason-
cos que la citada Pi^{ta} Renta con las modificaciones q^l quedan
adrendadas de los casos fortuitos, asi en esta clase de Encom^{das} como
en los Caudales de Plata, y Oro, ha de reintegrar y satisficex
Nanciam^{te} a los Interesados; Fendran estos obligad^{os} al t^{po} de poner
estas Encom^{das} en los Oficios de Correo a mandar recabran en presen-
cia de los respectivos Adm^{ns} p^o que se entenen de lo contenido de ellas
y que con su Reconocim^{to} se les de el Valor que turviere segun fuere
p^o que se especifica en el arrio o Canto Cuenta de q^l univam^{te}
ha de ser Responsable, la Renta de Correos: Lima 24 de Julio.
de 1777 = D^o Josef Antonio de Pando =

